RAWSON, 21 de marzo de 2.024.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“U., L. J. c/ PROVINCIA DEL CHUBUT S/ Demanda Contencioso Administrativa (Expte. N° 25.344 - Año: 2.021)**”.----------

---- **DE/ LOS QUE RESULTA**: ----------

------ Que mediante ID 1382339, los letrados apoderados de la demandada Provincia del Chubut, Dres. L. O. M. y F. A., presentan planillas de liquidación a fin de establecer el monto del proceso y determinar los honorarios de los profesionales que actuaron en representación de su mandante, los Dres. J. D. y J. T.. ----------

------ En el punto II, refieren que en fecha 07/09/2.023 se rechazó la demanda instaurada por el señor L. J. U., imponiéndose las costas al actor vencido y regulándose los honorarios para los mencionados profesionales, en el 5,33% del monto del proceso con más el IVA si correspondiere. ----------

------ Explicaron que a los fines de determinar el monto del proceso, siguiendo los parámetros establecidos en el SD N° 33/2.023, debe considerarse los salarios caídos con más los intereses desde que cada uno fue debido (punto IV, ap. B de la demanda-ID 237843).----------

------ Informaron que mediante Nota N° 432/DGPF de fecha 22/09/2.023 (ID 1304572) se solicitó al Jefe de Finanzas de la Policía de la Provincia del Chubut que informara el salario del Cabo primero U., con 11 años de antigüedad, desde el 22/07/2.020 al 07/09/2.023, con más sus incrementos.----

------ Señalaron que recibida la Nota N° 191/2.023 DRM-AF-SUELDOS (ID 1304572), el área contable de la Fiscalía de Estado realizó la liquidación de los sueldos caídos con los intereses desde julio del 2.020 a septiembre del 2.023, utilizando el sistema SICAL, por el monto de $13.569.574,28 y sobre esos valores se calculó el 5,33% correspondiente a los honorarios regulados, en las

sumas de $636.603,68. ----------

----- Que mediante providencia del día 23/02/2.024 se ordenó correr traslado a la contraria, quedando notificada la actora en esa misma fecha, sin que ésta lo contestara.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ **1.** Cabe recordar que por la Sentencia Definitiva N° 33/2.023 se rechazó la demanda instaurada por el señor L. J. U. contra la Provincia del Chubut. Se impusieron las costas al actor vencido y se regularon los honorarios profesionales de los letrados de la Provincia del Chubut, Dres. J. D. y J. T., en forma conjunta, en el 5,33% (1/3 de 16%) del monto del proceso que debería calcularse, conforme fuera expuesto en la segunda cuestión, con más el IVA si correspondiere. ----------

------ Que en el punto 4) de esa cuestión se indicó que a fin de establecer el monto del proceso se debería considerar, conforme fuera demandado a resultas de la pretensión principal que se perseguía el cobro de una suma equivalente a los *"…salarios caídos con más los intereses desde el momento en que cada uno de ellos es debido…"*. Y, por lo tanto, debería ser calculado a tenor de las especificaciones expuestas en el punto IV apartado b), sin el daño moral que fue dejado sin efecto con posterioridad (fs. 10 vta. y 23, respectivamente). También se dijo que por razones de celeridad y economía procesal, se debería solicitar al Servicio Administrativo de la Policía de la Provincia del Chubut que confeccionara los cálculos necesarios para obtener ese valor económico; con más los intereses a la Tasa Activa para Préstamos Personales del Banco del Chubut SA, hasta la fecha del dictado de la sentencia.----------

------ **2.** Del examen de la presentación efectuada mediante ID 1382339 surge que los ejecutantes calculan intereses sobre los salarios caídos, datos que fueran suministrados por el Área de Finanzas de la Policía de la Provincia del Chubut (ID 1304572) desde la fecha en que cada uno de ellos es debido hasta la fecha de la sentencia definitiva dictada en autos, 07/09/2.023. Que efectuado el respectivo control, la liquidación practicada para establecer el monto del proceso resulta ajustada al fallo dictado en autos. ----------

------ **3.** En consecuencia, corresponde aprobar el monto del proceso –capital e

intereses- desde el 22/07/2.020 hasta el 07/09/2.023, en la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($11.943.783,88) y determinar los honorarios regulados a los Dres. J. D. y J. T., en conjunto, en la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($636.603,68), con más el IVA si correspondiere. ----------

------ **4.** Que no corresponde regular honorarios por la presente, en tanto la actividad profesional del caso estará oportunamente comprendida en los de la ejecución.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia, Rural y de Minería del Excmo. Superior Tribunal de Justicia. ------

---------- **R E S U E L V E:**----------

------ **1°) APROBAR** el monto de proceso -capital e intereses- al 07/09/2.023, en la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($11.943.783,88)**, conforme la liquidación practicada por la demandada en el ID 1382339.----------

------ **2º) DETERMINAR** los honorarios regulados en la SD N° 033/2.023 en favor de los Dres. J. D. y J. T., en conjunto, en la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($636.603,68)**, con más el IVA si correspondiere. -------

------ **3°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

Fdo. Ricardo A. NAPOLITANI, Silvia A. BUSTOS y Mario Luis VIVAS.

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 22 de marzo de 2.024. S.I. REGISTRADA

BAJO EL Nº /24. SCA. CONSTE.----------

Fdo. Diana Noemí SALTO - Secretaria en lo Contencioso Administrativo.